



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA**

ORDEN DE POLICÍA N.º 095

(Del 06 mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA

El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo electrónico con expediente N° **05-001-6-2024-43239** del 30 de abril de 2024, impuesto por La Policía Nacional de Colombia, al ciudadano al señor; **RICHARD ALEXIS ARBELAEZ SEGURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.248.741, en hechos ocurridos en hechos ocurridos en LA CRA 43A CON CALLE 7, a las 16:30 horas del día 30/04/2024, se le ordenó la comparecencia del mismo ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia el cual se le imputa haber cometido.

Que en dicho comparendo se estableció que “...*El ciudadano se observa consumiendo un cigarrillo de marihuana que el mismo destruye al ver la presencia de la patrulla uniformada de la policía, sobre el biosaludable del parque presidenta...*” desplegando como comportamiento contrario a la convivencia:

La conducta descrita en el artículo 140 numeral 13º de la Ley 1801 de 2016:

“COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

13. Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

Datos del Caso concreto acaecido:

CARRERA 43A CON CALLE 7, A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 30/04/2024.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Que la normativa establece un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180), alternativamente le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibidem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Teniendo en cuenta que desde el 30 de julio de 2017, la imposición de los comparendos opera conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, este despacho reconoce la posibilidad de pago con descuento de las multas tipo 4 a imponer.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.

La medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita más arriba, es la de multa general tipo 4 y frente a esta podrá acudir al pronto pago con descuento del 50% según lo dispuesto en el Art 180 de la misma Ley.

1. De acuerdo a los hechos y elementos probatorios obrantes en el plenario de acuerdo a lo prescrito en el parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, toda vez que analizado el proceso adelantado por la POLICÍA NACIONAL, por un comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 140, numeral 13, donde se observa que al momento de practicarle el comparendo, el ciudadano se encontraba desplegando un comportamiento contrario al cuidado y a la integridad del espacio público, ya que fue sorprendido por el efectivo policial, consumiendo sustancia prohibida en el parque LA PRESIDENTA, en virtud de los anterior el infractor manifestó encontrarse en desacuerdo con la medida correctiva impuesta, así: *"soy consumidor y estoy en mi descanso "*

En razón a lo anterior; el despacho profiere decisión teniendo en cuenta lo siguiente:

El espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución, que implica la obligación al estado de mantener su integridad para ese uso común, de tal modo que no se imposibilite el uso, goce y disfrute por parte de la población en general. Este derecho implica la protección de los espacios públicos para el desarrollo del libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos dentro de las reglas y límites establecidos para tal fin, lo que implica la adopción de unas normas de policía que impongan medidas correctivas cuando se haga uso de manera inapropiada. Para el efecto estas reglas de convivencia deben estar dirigidas a la protección de su integridad y libre acceso para todos los habitantes del territorio, así mismo que aseguren criterios de razonabilidad y proporcionalidad para las personas.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques, no se podrá consumir, portar, distribuir, ofrecer y comercializar droga, inclusive la dosis personal.

Las sanciones previstas para quienes incumplan dichas prohibiciones van desde la destrucción de la dosis, así como multas, para quienes consuman sustancias psicoactivas en las áreas restringidas, en el caso que nos ocupa, la infracción señalada en el artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016, multa general tipo 4, tiene un valor de; **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$611.504).**

En efecto, el precepto reprochado corresponde al consumo y al porte de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en parques. Bajo ese entendido, la comprensión de las conductas (consumo y porte), los elementos restringidos (sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima) y el lugar en el que se cometen (los parques), no necesitan otros conceptos para su entendimiento y aplicación. no es necesario acudir a la noción de perímetro de centros educativos o al interior de zonas deportivas para comprender el alcance de la norma acusada, toda vez que la descripción de los hechos establecida en el comparendo por el efectivo policial es clara y permite avizorar que efectivamente el presunto infractor desplegó con su comportamiento una conducta que va en contravía del ordenamiento jurídico, que debe ser observada, valorada y sancionada conforme lo establecen las normas que rigen la materia y que permiten establecer límites y emitir precedentes de carácter preventivo para regular ciertos comportamientos de los ciudadanos en las zonas con restricciones de tal naturaleza.

Es menester señalar que; actualmente el Decreto 0044 del 17 de enero de 2024 (enmarcado en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019), la Alcaldía de Medellín, "Por medio del cual se establecen las zonas y perímetros en el Distrito de Medellín, tanto en su área rural como urbana, en lugares concurridos por niños, niñas y adolescentes; en los que se restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019" que restringe dicho consumo en instituciones o establecimientos educativos públicos y privados, parques y plazas públicas, centros deportivos y recreativos, así como en eventos públicos o privados con presencia de menores de edad. Las decisiones implementadas se acogen a lo establecido en la Constitución Política, que faculta a los alcaldes como primera autoridad de policía en cada ente territorial y que deben, además, garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales. Adicionalmente, el Código de Policía y Convivencia les permite restringir estas zonas.

Sin necesidad de más consideraciones, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER, al señor; **RICHARD ALEXIS ARBELAEZ SEGURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.248.741, la medida correctiva de multa general tipo 4, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$611.504)**, a favor del Municipio de Medellín, por contravenir el artículo 140 numeral 13, de la ley 1801 de 2016, que establece: *“Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”*

SEGUNDO: ADVERTIR al ciudadano, que de conformidad con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, el valor de la multa deberá ser cancelado a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la factura de cuenta de cobro, el no pago de la multa dentro del término establecido, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

TERCERO: INDICAR al infractor que transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

CUARTO: ADVERTIR al ciudadano que el no cumplimiento de la medida correctiva impuesta por el despacho, estará sujeto(a) a las consecuencias jurídicas establecidas por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

La presente decisión, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, queda en firme y ejecutoriada y se notifica conforme al artículo 70 de la ley 1437 de 2011 mediante el registro público RNMC.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO GOMEZ ARISTIZABAL
Inspector

ANYULI ALZATE VALENCIA
Apoyo jurídico